

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, 06 JUL 2021

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A - BBVA Colombia
Demandado: Garavito Córdoba Fernando Enrique y Camargo Gómez Martha Inés
Radicación: 2018-00631-00

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La parte demandante por intermedio de apoderado especial, presentó demanda de restitución de inmueble en contra de **Garavito Córdoba Fernando Enrique y Camargo Gómez Martha Inés**, para que mediante los trámites del proceso verbal se declarara la terminación del contrato de LEASING No.07449601128298, el cual recae sobre el inmueble ubicado en la Carrea 136 A No. 146 -15 Int. 36 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria NO. 50N-20364727; por mora en el pago de los cánones a partir del 5 de mayo de 2018.

2. Mediante auto del 6 de febrero de 2019, la demanda fue admitida ordenando la notificación del extremo pasivo, **Martha Inés Camargo Gómez** se notificó y contestó demanda, pero mediante auto calendado el 19 de abril de 2021, el despacho no tuvo en cuenta su contestación por no haber acreditado el pago de los cánones de arrendamiento (fl.118), **Fernando Enrique Garavito Córdoba** fue notificado mediante aviso el 25 de septiembre de 2019 y no presentó oposición (fl. 118).



Rituado en legal forma el trámite legal consagrado para este tipo de actuaciones, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Advierte el juzgado que los presupuestos procesales, tales como competencia, capacidad de las partes y demanda en forma se encuentran reunidos a cabalidad, de la misma forma se observa que no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el juzgado, y existe legitimación en la causa tanto activa como pasiva.

En lo relativo al documento aportado como base de la acción, esto es el contrato de Leasing No. 07449601128298 celebrado entre **Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A - BBVA Colombia**, como arrendador, y **Garavito Córdoba Fernando Enrique** y **Camargo Gómez Martha Inés**, como locatarios, se advierte que el mismo contiene las estipulaciones contractuales de las partes, razón por la cual se convirtió en prueba de las obligaciones mutuamente adquiridas.

El demandado **Garavito Córdoba Fernando Enrique** no contestó la demanda dentro del término dispuesto para ello, **Camargo Gómez Martha Inés**, se notificó y contestó demanda, pero mediante auto calendado el 19 de abril de 2021, se dispuso no tener en cuenta la contestación por no acreditar el pago de los cánones de arrendamiento, determinación que cobró ejecutoria sin oposición alguna, por lo que es preciso dar aplicación a lo dispuesto por el legislador en el numeral 3° del artículo 384 del C. G.P, esto es, proferir sentencia disponiendo la restitución de los inmuebles dados en tenencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y lo prescrito en el estatuto procedimental, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE

1. DECLARAR que **Garavito Córdoba Fernando Enrique** y **Camargo Gómez Martha Inés**, incumplieron el contrato de LEASING No. 07449601128298, celebrado con **Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A - BBVA Colombia**, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados a su cargo.

2. DECLARAR la terminación del contrato de LEASING No. 07449601128298 celebrado entre **Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A - BBVA Colombia.**, como arrendador, y **Garavito Córdoba Fernando Enrique** y **Camargo Gómez Martha Inés**, como locatarios, respecto del inmueble ubicado en la Carrea 136 A No. 146 -15 Int. 36 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria NO. 50N-20364727.

3. ORDENAR la restitución de los bienes inmuebles objeto del aludido contrato, a favor del demandante, para lo cual se concede un término de diez (10) días, vencidos los cuales se procederá con las correspondientes medidas, a fin de que se cumpla el presente fallo.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma equivalente a \$3.500.000=, como agencias en derecho. Liquidense oportunamente.

5. Si la entrega no se hace de manera voluntaria dentro del término dispuesto en el numeral anterior, se comisiona para la práctica de la diligencia de entrega al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con las facultades inherentes de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 056 Fecha 07 JUL 2021

El Secretario(a)

